

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00580-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra CONEXIÓN LINFER S.A.S. y CHRISTIAN EDUARDO RODRÍGUEZ SOTO, por las siguientes cantidades:

1. \$1.497.602 por concepto de dos cuotas de capital causadas y no pagadas respecto del pagaré No. 6010087342, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que cada una se hizo exigible, esto es, 10 de octubre y 10 de noviembre de 2022, respectivamente, hasta cuando se verifique su pago total.

1.1. \$35.452 por concepto de intereses de plazo causados respecto del citado pagaré.

2. \$180.000.002,00 por concepto de capital acelerado representado en el pagaré No. 6010088724, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

2.1. \$57.272.726 por concepto de siete cuotas de capital causadas y no pagadas respecto del pagaré citado, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que cada una se hizo exigible, esto es, del 28 de mayo y así sucesivamente hasta el 28 de noviembre de 2022, respectivamente, hasta cuando se verifique su pago total.

2.2. \$20.893.779,35 por concepto de intereses de plazo causados respecto del citado pagaré.

3. \$31.525.112 por concepto de capital acelerado representado en el pagaré No. 6010088148, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

3.1. \$8.787.875 por concepto de cinco cuotas de capital causadas y no pagadas respecto del pagaré citado, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que cada una se hizo exigible, esto es, del 1° de agosto, y así sucesivamente hasta el 1° de diciembre de 2022, respectivamente, hasta cuando se verifique su pago total.

3.2. \$1.993.096,11 por concepto de intereses de plazo causados respecto del citado pagaré.

4. \$217.652.440 por concepto de capital acelerado representado en el pagaré No. 6010087484, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

4.1. \$127.272.726 por concepto de siete cuotas de capital causadas y no pagadas respecto del pagaré citado, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que cada una se hizo exigible, esto es, del 9 de junio, y así sucesivamente hasta el 9 de diciembre de 2022, respectivamente, hasta cuando se verifique su pago total.

4.3. \$18.753.146,84 por concepto de intereses de plazo causados respecto del citado pagaré.

Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Dar aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada Sonia Patricia Martínez Rueda como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

J.S.